

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Vista la comunicación dirigida a este Centro por el Presidente del Colegio de Veterinarios de esa provincia, en la que interesa el nombramiento de Inspector Veterinario de Salubridad, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 1.º de Febrero de 1899:

Vistos asimismo los artículos 2.º y 3.º de la Instrucción general de Sanidad; el art. 185 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, y la Real orden de 5 de Julio último;

Considerando que al no comprenderse en la organización sanitaria vigente, planteada por la Instrucción general de Sanidad, el cargo de Inspector Veterinario de Salubridad, a que se refería la Real orden de 1.º de Febrero de 1899, debía ya entenderse que estaba suprimido, y con mayor razón teniendo en cuenta que sus funciones se atribuyen a los Inspectores provinciales y municipales por la citada Instrucción:

Considerando, a mayor abundamiento, que el art. 185 de la mencionada Real orden de 3 de Julio de 1904 expresamente determina que ejercerá las funciones de Inspector Veterinario provincial, para los fines y funciones del Reglamento, aquel de los Veterinarios de la Junta provincial de Sanidad que sea por ella propuesto al Gobernador respectivo; criterio y procedimiento sancionados por la Real orden de 5 de Julio último, con motivo de una instancia de D. Mateo Arciniega acerca de la precitada Real orden de 1.º de Febrero de 1899;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Se declara que las funciones de Inspector provincial de Veterinaria corresponden únicamente

te al Vocal de la Junta provincial de Sanidad, Veterinario, que sea por ella propuesto al Gobernador respectivo; y

2.º Que el cargo de Inspector Veterinario de Salubridad, a que se refería la Real orden de 1.º de Febrero de 1899, no forma ya parte de la organización inspectora sanitaria vigente.

De Real orden lo digo a V. S. como resolución del caso consultado y para conocimiento del Presidente del Colegio oficial de Veterinarios de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA**Servicio agronómico.—Ganadería.***Circular.*

La Asociación general de ganaderos del Reino, guiada de un deseo de prosperidad respecto a la riqueza pecuaria, hállase elaborando una estadística de ganados de suma importancia, la cual ha de ser tenida muy en cuenta en los problemas arancelarios que actualmente se están planteando.

Con tal motivo se ha dirigido dicha Asociación por medio de sus Agentes a todos los Alcaldes de España; y como los de los pueblos de esta provincia, que a continuación se expresan, están aun en descubierto con un servicio de tanto interés, prevengo a todos aquellos que, si en un plazo que no exceda de un mes, no remiten a este Gobierno de provincia, la contestación al estado cuyo modelo se estampa en este ejemplar, me veré precisado a emplear medidas de rigor contra los morosos.

Zamora 10 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

Ceferino Saucedo Diez.**ESTADÍSTICA DE GANADOS***Relación de los pueblos que no la han remitido.*

Abelón, Alcañices, Alcubilla de Nogales, Alfaraz, Almeida, Andavías, Arcenillas, Argañín, Argujillo, Argusino, Arquillinos, Arrabalde, Aspariegos, Asturianos, Ayoó de Vidriales, Badilla, Barcial del Barco, Belver de los Montes, Benavente, Benegiles, Bercianos de Vidriales, Bermillo de Sayago, La Bóveda de Toro, Boya, Bretó, Brime de Sog, Brime

de Urz, Burganes de Valverde, Bustillo del Oro, Cabañas de Sayago, Calzadilla de Tera, Cañizal, Carbajales de Alba, Carbellino, Carrascal, Casaseca de Campeán, Casaseca de las Chanas, Castrogonzalo, Castronuevo, Cazorra, Ceadea, Cerecinos de Campos, Cerecinos del Carrizal, Cerezal de Aliste, Cernadilla, Cionál, Cobrerros, Codesal, Coomonte, Coreses, Corrales, Cotanes, Cubo de Benavente, Cubo de Tierra del Vino (El), Cuelgamures, Cunqueilla de Vidriales, Donado, Entrala, Escuadro, Espadañedo, Fariza, Fermoselle, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fonfría, Fontanillas de Castro, Fresno de la Polvorosa, Fresno de la Ribera, Fresno de Sayago, Friería de Valverde, Fuente el Carnero, Fuente Encalada, Fuentelapeña, Fuentesauco, Fuentesecas, Fuentespreadas, Galende, Gallegos del Pan, Gallegos del Rio, Gáname, Gema, Granja de Moreruela, Granucillo, Guarrate, Hiniesta (La) Jambrina, Justel, Lanseros, Losacino, Losacio, Lubián, Luelmo, Madridanos, Mahide, Malillos, Malva, Manganeses de la Lampreana, Manzanal de arriba, Manzanal de los Infantes, Matilla de Arzón, Mayalde, Melgar de Tera, Micereces de Tera, Milles de la Polvorosa, Mogázar, Molacillos, Molezuelas de la Carballeda, Mombuey, Monfarracinos, Montamarta, Moral de Sayago, Moraleja del Vino, Morales del Vino, Morales de Rey, Moralina, Moreruela de los Infanzones, Moreruela de Tábara, Muelas del Pan, Muga de Sayago, Navianos de Valverde, Olmillos de Castro, Otero de Bodas, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Otero de Sariegos, Pajares, Palacios del Pan, Pedralba, Pego (El), Peleagonzalo, Peleas de abajo, Peleas de arriba, Peñaseunde, Peque, Pereruela, Perilla de Castro, Pinilla de Toro, Pino, Piñero (El), Piñuel, Pobladura de Valderaduey, Pontejos, Porto, Pozoantiguo, Pozuelo de Vidriales, Prado, Puebla de Sanabria, Quintanilla del Olmo, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, Rabanales. Rábano de Aliste, Requejo, Revellinos, Ricobayo, Riego del Camino, Rionegro del Puente, Robleda, Roelos, Rosinos de la Requejada, Rosinos de Vidriales, Salce, Samir de los Caños, San Agustín, San Cebrián de Castro, San Ciprián, San Cristobal de Entreviñas, San Esteban del Molar, San Justo, San Marcial, San Martín de Valderaduey, San Miguel de la Ribera, San Miguel del Valle, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Nave, San Pedro de la Viña, San Pedro de Zamudia, Santa Clara de Avedillo, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa María de Valverde, Santovenia, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Sanzoles, Sitrama de Tera, Sogo, Tábara, Tagarabuena, Tamame, Tapioles,

Tardemezar, Tardobispo, Terroso, Toro, Torre del Valle (La), Torrefracas, Torregamones, Trabazos, Trefacio, Ungilde, Uña de Quintana, Vadillo de la Guareña, Valcabado, Valdefinjas, Valdemerilla, Valdescorriel, Valparaiso, Vallesa, Vega de Tera, Vega de Villalobos, Vegalatrave, Vezdemarbán, Vidadayanes, Villabrázaro, Villabuena, Villadepera, Villaescusa, Villafáfila, Villaferrueña, Villageriz, Villalazán, Villalba de la Lampreana, Villalobos,

Villalonso, Villalpando, Villalube, Villamor de Cadozos, Villamor de los Escuderos, Villanázar, Villanueva de Azoague, Villanueva de Campeán, Villanueva de las Peras, Villanueva del Campo, Villardefallaves, Villar del Buey, Villardiegua de la Ribera, Villárdiga, Villardondiego, Villarino tras la Sierra, Villarrín de Campos, Villaseco, Villavendimio, Villaveza del Agua, Villaveza de Valverde, Viñas, Viñuela y Zafara.

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de provisión de Escuelas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903, se anuncian, para su provisión por concurso único, las siguientes Escuelas que resultan vacantes en esta provincia, cuya relación ha sido aprobada por el Rectorado del distrito.

Elementales completas de niños dotadas con 625 pesetas.

Las de Algodre, Malva, San Esteban del Molar, San Miguel del Valle, Cubo del Vino, Riego del Camino y Santibañez de Vidriales.

Elementales completas de niños con 625 pesetas.

Las de Cotanes del Monte, Villalonso, Roelos, Coomonte, Santovenia y Uña de Quintana.

Incompleta de niñas con 500.

La de Cerecinos del Carrizal.

Elementales completas mixtas con 625 que se han de proveer indistintamente en Maestro ó Maestra.

Las de Verdenosa y Redelga y Riego de Lomba.
Incompletas mixtas que también se han de proveer indistintamente en Maestro ó Maestra.

Las de Lanseros y Fuente Encalada con 550 pesetas; Arcenillas, Valcabado, Ferreras de arriba, Manzanal de los Infantes, Vega de Tera, Fontanillas de Castro, Villaveza del Agua, Faramontanos de la Sierra, Otero de Sariegos, Villaveza de Valverde, Doney y Escuredo, Arcos de la Polvorosa, San Cristobal de Aliste, Riomanzanas, Tudera de Sayago, Justel, Chanos, San Pedro de la Viña, Fradellos, Pedroso de la Carballeda, Abraveses de Tera, Ayoó de Vidriales, Sobradillo Palomares, Ungilde, Torre del Valle, Pino, Fuente el Carnero, Bercianos de Valverde, Pozuelo de Vidriales, Escobar y Santa Cruz de Abranes, con 500 pesetas.

Todas las anteriores plazas tienen los emolumentos señalados por la ley. Los aspirantes á ellas presentarán en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta convocatoria, sus solicitudes en la Sección de Instrucción pública de la provincia, dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de Salamanca, acompañando las hojas de servicios si los hubieren prestado ó certificado de buena conducta y copia del título profesional si lo tuvieren, y en su defecto, certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes.

Zamora 10. de Septiembre de 1906.—El Presidente de la Junta, Ceferino Sauco.—El Jefe de la Sección, Francisco Casas.

NOTAS.—1.^a A tenor de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, se recuerda á las Juntas locales el derecho de pedir que las de asistencia mixta sean provistas en Maestro ó Maestra, cuyo derecho podrán ejercitar hasta que por el Rectorado se formulen las propuestas.

2.^a A los Sres. Concursantes se les advierte para que puedan evitarse perjuicios tengan en cuenta el art. 4.^o del Real decreto de 31 de Julio de 1904 y el art. 5.^o de la Real orden de 1.^o de Septiembre del mismo año para la ejecución de aquél.

3.^a Que los aspirantes al concurso, expresen en la instancia los distintos distritos universitarios en que también toman parte, según la Real orden de 15 de Octubre de 1904.—El Jefe de la Sección, F. Casas.

Asociación General de Ganaderos del Reino.

Término municipal de _____ Provincia de Zamora.

	Vacuno.	Lanar.	Cabrió.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.
1 Número de cabezas de ganado existentes en el término.							
2 Si ha existido aumento ó disminución en el número de cabezas de ganado de las diferentes especies durante los cinco años últimos.							
3 Cuáles son las razas ó clases de ganado existentes de cada una de las especies.					OBSERVACIONES		
4 Qué número de las cabezas de ganado expresadas son trashumantes.							
5 Coste medio al año de sostenimiento de una cabeza en cada una de las especies.							
6 Número de cabezas de cada clase de ganado que puede mantenerse al año en una hectárea de terreno de pastos.							
7 Coste de los pastos de dehesa por cabeza al año, según las diferentes especies.							
8 Idem de rastrojera.							
9 Idem de piensos.							
10 Qué paga de contribución cada cabeza en las diferentes especies.							
11 Qué número por reses de cada 100 en cada una de las especies se calcula que se muere al año por enfermedades, etc.							
12 Qué jornal diario cobran los pastores, vaqueros, etc.							
13 Si existen otros gastos, cuáles son éstos y su importe por cabeza.							
14 Forma en que los ganaderos efectúan la venta de las reses.							
15 Precio medio que percibe el ganadero por cada cabeza de ganado vacuno, lanar, cabrió y de cerda y peso medio que suelen tener.							
16 Si el precio en venta del ganado ha aumentado ó disminuído en los últimos cinco años y en qué proporción.							
17 Si ha aumentado y en qué proporción el precio de los pastos y piensos.							
18 Si en las ferias ó mercados y en los centros de consumo se ha notado escasez ó exceso de ganado.							

de _____ de 190_____

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Agosto de 1906.

Población de hecho según censo 16.291 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gripe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	4	4
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Otras tuberculosis	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	2	»	»	»	4	4
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	2	»	»	5	2	7
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	1	2
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Bronquitis aguda	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Bronquitis crónica	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	2	2	2	1	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	6	3	9
Diarrea y enteritis	3	1	4	2	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	8	3	11
Diarrea en menores de dos años	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	2	2
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	4	9
Debilidad congénita y vicios de conformación	3	3	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	1	2	3
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	1	»	»	»	3	»	3
Otras enfermedades	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Totales por sexos.	12	9	8	9	2	5	1	3	»	5	10	9	»	»	33	40	73
Totales por edades.	21		17		7		4		5		19		»				

NOTA.—De los setenta y tres fallecidos en esta población, 17 pertenecieron á la Casa-Hospicio.

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
20	25	5	3	53	2	3	»	»	5	

Zamora 3 de Septiembre de 1906.

EL ALCALDE A.,
Angel Conde.EL SECRETARIO,
Mariano Prieto.

HOSPICIO PROVINCIAL**ANUNCIO**

Con el fin de evitar los perjuicios consiguientes á las nodrizas externas, ruego á los Sres. Alcaldes que procuren la mayor publicidad de este anuncio, puesto que la inobservancia de las advertencias expresadas á continuación, será causa bastante para que pierdan el derecho á percibir los honorarios correspondientes al trimestre que se paga ahora, verificándolo en el siguiente si procuran ajustarse á lo prevenido.

1.^a Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente el día señalado para el pueblo de su residencia, perdiendo el derecho á cobrar en este pago las que se presenten antes ó después del en que las corresponda.

2.^a No se pagarán más créditos que los exhibidos por la nodriza interesada ó por otra persona que esta autorice en la forma expresada en el certificado de existencia que corre unido á cada libreta.

3.^a Dichos certificados serán extendidos con toda claridad y precisión, firmados y sellados por los Sres. Curas párrocos, ó en su defecto por los Jueces municipales y visados y sellados también por los Sres. Alcaldes, quienes tendrán presente las advertencias que para este caso van consignadas en los impresos para certificar.

El cumplimiento de las formalidades dichas, cuya importancia no me cansaré de repetir, será observado con toda exactitud por el personal que interviene en las operaciones del pago.

Esté, relativo á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, dará principio el día 20 del corriente á las nueve y terminando á las doce, en cuya hora se procederá á la entrega y devolución de los niños hasta las trece, continuando las operaciones del pago correspondiente á cada día desde las diez y siete en adelante, si fuere preciso.

El orden que ha de seguirse es el que á continuación se expresa.

Día 20.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfría, Frieria, Gallegos del Río, Losacino, Losacio y los agregados respectivos.

Día 21.—Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrío, Samir, San Pedro de Zamudia, y Santa María de Valverde.

Día 22.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde y Viñas.

Día 24.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 25.—Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos y Fresno.

Día 26.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar y Moral.

Día 27.—Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo y Peñausende.

Día 28.—Pererueta, Piñuel, Roelos, Salce, So Bradillo, Sogo, Tamame y Torregrados.

Día 29.—Torregamones, Villadepera y Villamor de Cadozos.

Día 1.º de Octubre.—Villamor de la Ladre, Villar del Buey y Villardiagua.

Día 2.—Viñuela, Zafara y los partidos de Bonavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 3.—Toro y Villalpando.

Día 4.—El de la capital.

Zamora 4 de Septiembre de 1906.—El Diputado Visitador, Aurelio Sánchez García.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Felipe Esteva.

Ayuntamientos.**CARBELLINO**

Don Pedro Santiago Sevillano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Carbellino.

Hago saber: Que en virtud á lo acordado por la Junta municipal de este distrito se arriendan á venta libre todas las especies de consumos tarifadas en este precitado distrito durante el próximo año de 1907, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta se verificará en la Casa Consistorial de esta localidad á los diez días hábiles siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.^a El acto dará principio á las diez y terminará á las doce.

3.^a La subasta se verificará por pujas á la llana, bajo el tipo total de 2.933 pesetas con 69 céntimos y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, dedicándose la primera hora á las proposiciones totales y la segunda á las parciales.

4.^a El rematante prestará fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se le adjudique el arriendo y en el término de cinco días.

5.^a Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 5 por 100 del importe de la licitación en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta.

Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda en el mismo local é iguales horas, transcurridos que sean los diez días hábiles siguientes al de celebrada la primera, en la que se admitirán proposiciones por el importe de las dos terceras partes del cupo expresado.

Carbellino 7 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Santiago. R—1375

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Lúcas Blanco Centeno, Alcalde constitucional de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que transcurridos doce días desde el que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, el siguiente de diez á doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta de consumos á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial en este término municipal durante el año de 1907, bajo el tipo de 3.528 pesetas 20 centimos á que ascienden los derechos del Tesoro y sus recargos; la cuantía de la fianza consistirá en la cuarta parte por cada uno de los años, de la cantidad de las cuotas del Tesoro y sus recargos, ó persona de confianza á juicio del Ayuntamiento; para tomar parte en la subasta es necesario antes acreditar con carta de pago haber ingresado en arcas municipales el cinco por ciento objeto del arriendo, las demás condiciones á que habrán de sujetarse los licitadores, se hallan en el expediente que de manifiesto está en la Secretaría del municipio; el arriendo será de uno á tres años, si resultare sin efecto la primera subasta será la segunda y última en el mismo local y hora de diez á doce, transcurridos que sean los diez días después de la primera, y en esta se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo; en este caso el arriendo será valido solo por un año.

Santibañez de Vidriales 8 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Lúcas Blanco. R—1374

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****TORO**

Don Juan Plá y Sampedro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hace saber: Que en los autos del juicio ejecutivo que en este Juzgado se tramita, promovido por el Procurador D. Angel Diez Seisdedos, en nombre y representación de Doña Manuela Mayor Ferrero, vecina de esta ciudad, contra su convecina Doña Castora Rodríguez Traver, sobre reclamación de

doce mil novecientos treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos, procedentes de préstamo, se halla acordado, por providencia de esta fecha, se halla pública y tercera subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana y sin sujeción á tipo, la finca que á continuación se describirá como de la propiedad de la Doña Castora Rodríguez Traver y con las condiciones que al final se determinarán.

Una casa y trinquete, situada en el casco de esta ciudad, frente á la Iglesia de San Julián de los caballeros, calle de Puertanueva, que mide de extensión superficial quince mil pies cuadrados, y linda al Naciente ó de frente con dicha calle, donde tiene la entrada principal; Mediodía ó izquierda entrando con casa y corral de Pedro Morla; Poniente ó espalda con panera de Doña Casilda Fernández y calle de San Lorenzo el Real, y al Oeste ó Norte, ó sea á la derecha, con solares de Manuel Jorge y de Isidro Diez Legido.

Esta finca está gravada con las cargas siguientes: Una hipoteca impuesta por la Doña Castora en garantía de un préstamo que la hizo Manuela Mayor Ferrero, importante siete mil quinientas pesetas, con interés del siete por ciento anual y término de cuatro años, y por otras quinientas pesetas para garantizar costas y gastos.

Otra hipoteca constituida por la misma Señora en garantía de otro préstamo que le hizo Doña Manuela Sánchez Pinilla, de cuatro mil pesetas y la Doña Castora se obligó á devolverle para el treinta y uno de Marzo de mil novecientos siete, con el interés del seis por ciento anual, habiendo quedado responsable esta finca por esta segunda hipoteca, por las cuatro mil pesetas de principal, cuatrocientas ochenta de réditos y mil más para costas y gastos.

La finca anteriormente deslindada fué tasada pericialmente para la venta en la primera subasta en la cantidad de veintisiete mil quinientas y para la segunda fué bajado el veinticinco por ciento de aquella cantidad y sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de veinte mil seiscientos veinticinco pesetas.

Condiciones.

1.^a Que aun cuando esta tercera subasta es sin sujeción á tipo, los licitadores que se presenten para tomar parte en ella han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que resultó como tipo para la segunda subasta.

2.^a Y que careciéndose de título de la finca por no haberse presentado por la deudora, á pesar de haber sido requerida para ello, será de cuenta del rematante proveerse de él.

Dado en Toro á cinco de Septiembre de mil novecientos seis.—Juan Plá.—Segundo Coll.-R—1372

Juzgados municipales.**VILLARDEFALLAVES**

Don Gabino Pérez Abril, Juez municipal de Villardefallaves.

Por el presente se hace saber á Doña María de la Soledad de Tuero y Andriani, cuyo paradero se ignora, que á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se la comunica por término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente posesorio de varias fincas sitas en este término municipal, instruido á instancia de Doña Arcadia Rodríguez León, solicitando la inscripción á su favor, y al de su hija, menor de edad, Rafaela Franco Rodríguez, de dichas fincas en el Registro de la Propiedad del partido de Villalpando; pues así lo tengo acordado en providencia de trece de los corrientes, dictada en aludido expediente.

Dado en Villardefallaves á trece de Julio de mil novecientos seis.—Gabino Pérez.—P. S. M., Ignacio Abril. R—1222